JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 861
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que el emplazamiento a los herederos indeterminados de LUIS FERNANDO RAMIREZ BAYER (Q.E.P.D) realizado mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas tal como lo señala el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que los mismos comparecieran dentro del término legal concedido, razón por la cual se procederá a designarles un curador ad-litem que los represente.

Ahora, emprendido el estudio sobre fijación de gastos de curaduría, se partirá por señalar que con motivo de la entrada en vigencia del CGP el numeral 7º del artículo 47 previó que la labor del curador ad-litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, al amparo de la exequibilidad declarada en Sentencia C-083 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, sin embargo, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos como concepto que difiere del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho accederá a la fijación de una suma prudencial como se dejará indicado en la parte resolutiva.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. Para representar a los herederos indeterminados de LUIS FERNANDO RAMIREZ BAYER (Q.E.P.D), se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, a la Dra. INGRID YAZMIN TRUJILLO CARVAJAL correo electrónico jazmintc@outlook.com

SEGUNDO. Comunicar su nombramiento por el medio más expedito, en los términos del artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 y désele posesión.

TERCERO. Señalar como gastos del proceso en favor del curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados de LUIS FERNANDO RAMIREZ BAYER (Q.E.P.D), la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000.oo) M/Cte.

QUINTO. Requerir a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que realicen las gestiones y diligencias necesarias para la comparecencia del curador ad-litem designado en el numeral primero anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845ecf6a819b0dad8ef444ee22184d7f7dae0d09c97e725991a11775842f7fba**
Documento generado en 14/08/2023 10:34:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica